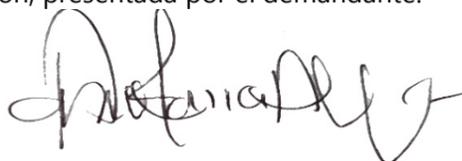


REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA  
RAD: 2021-392  
DTE: RODRIGO ALEJANDRO GONZALEZ CAMERO  
DDO: CONJUNTO RESIDENCIAL CLUB ETAPA I P.H.

**INFORME SECRETARIAL**, Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2021. Señora Jueza, al Despacho el proceso de la referencia, con contrato de transacción firmado por las partes, una vez en el despacho, el 13 de enero de 2022, se allega solicitud de terminación de la demanda por cumplimiento a la transacción, presentada por el demandante.



**ANA MARIA ALEJO RUBIANO**  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

AUTO (I): 008

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se observa que las partes allegaron un escrito el día 6 de diciembre de 2021, correspondiente a un "CONTRATO DE TRASACCIÓN...", obrante en archivo PDF 18, suscrito por el demandante y la Representante Legal de la demandada, solicitando la suspensión del presente proceso hasta el cumplimiento del último pago acordado. Asimismo, el 13 de enero de 2022 el apoderado del actor allegó memorial solicitando la terminación del proceso aduciendo el cumplimiento del contrato de transacción mencionado.

En este orden de ideas, debe señalarse que, acorde a lo dispuesto por los artículos 2469 del Código Civil Colombiano y 15 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes sin intermediación de un tercero pueden celebrar un acuerdo o contrato de transacción, que ponga fin a las diferencias que existen entre ellas, transacción que estando en vigencia un proceso laboral, puede presentarse mientras no se haya dictado sentencia (312 CGP), razón por la que se estudiará la transacción allegada, obrante en archivo 18 PDF, y se procederá a verificar si la misma reúne o no los requisitos legales.

De conformidad con lo expuesto, se observa que el citado escrito se elaboró por el demandante señor Rodrigo Alexander González Camero, con C.C. No. 79.777.610 y la representante legal de la demandada COJUNTO RESIDENCIAL GRANADA ETAPA I P.H., señora Ayde Moreno Garzón, identificada con C.C. No. 21.042.303.

Así las cosas, se colige que el contrato de transacción se realizó por voluntad de las partes, quienes de común acuerdo convinieron resolver sus diferencias, con la finalidad de finiquitar toda divergencia económica que tuvieran, de forma tal que la demandada, COJUNTO RESIDENCIAL GRANADA ETAPA I P.H., se obligó a pagar al Rodrigo Alexander González Camero, una suma total de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000 m/cte) correspondiente a los honorarios causados dentro de los 4 procesos ejecutivos que adelantó el abogado para la demandada, los cuales se acordaron ser cancelados en dos pagos parciales, cada uno por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000 m/cte), los días 10 de diciembre de 2021 y 10 de enero de 2022, mediante abonos a la cuenta de ahorros No. 24057083951 del Banco Caja Social.

Conforme a las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que el escrito allegado está suscrito por el demandante y el Representante Legal de la sociedad accionada, y que éste fue presentado antes de proferirse sentencia, y que el acuerdo pretende poner fin al proceso,

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA  
RAD: 2021-392  
DTE: RODRIGO ALEJANDRO GONZALEZ CAMERO  
DDO: CONJUNTO RESIDENCIAL CLUB ETAPA I P.H.

es viable impartir la aprobación a dicho acuerdo y como consecuencia de ello terminar el proceso.

Cabe recordar que, dado que el proceso termina por transacción, no hay lugar a imponer costas a cargo de ninguna de las partes.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá,

**RESUELVE:**

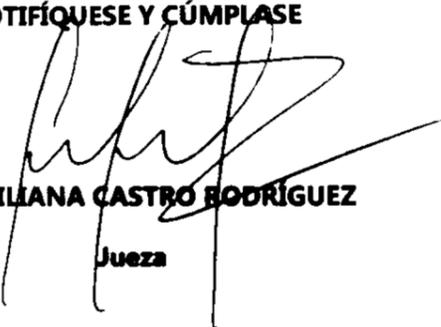
**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo de transacción celebrado entre las partes, dentro del proceso instaurado por el señor **RODRIGO ALEXANDER GONZÁLEZ CAMERO** en contra de **COJUNTO RESIDENCIAL GRANADA ETAPA I P.H.**, acorde al documento visible en el archivo 18 PDF del expediente digital y según lo previamente expuesto.

**SEGUNDO:** Consecuencialmente **DECLARAR** terminado el proceso

**TERCERO:** En los términos del artículo 312 del C.G.P., no hay lugar a imponer costas a cargo de alguna de las partes.

**CUARTO: ARCHIVENSE** las presentes diligencias y regístrense las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ**

**Jueza**

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**  
**N°001** de Fecha **20 de enero de 2022.**



Secretaria